



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1734

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DEL 2024 SENADO - 242 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2024

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado de la República del Proyecto de Ley N° 177 del 2024 Senado - 242 de 2023 Cámara «Por medio de la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones»

Estimado Presidente,

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CSE-CS-0461-2024 del 24 de septiembre de 2024, procedo a rendir ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 177 del 2024 Senado - 242 de 2023 Cámara «Por medio de la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones», de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2024 SENADO - 242 DE 2023 CÁMARA «POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PÚBLICO Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA EN HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA EN TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley de autoría de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, el honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández y el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 19 de septiembre del 2023 y publicado en la Gaceta 1347 de 2023, el cual posteriormente fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia.

El día 13 de diciembre de 2023 fue discutido y aprobado por unanimidad en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El día 30 de julio de 2024 fue discutido y aprobado por unanimidad en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República notificó mediante Oficio número CSE-CS-0461-2024 del 24 de septiembre de 2024 al honorable Senador Manuel Virgúez Piraquive, Ponente único, para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante esta Comisión, en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento

<p>de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en Tunja, y autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes con el fin de fomentar la preservación de la Historia y fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Dada la importancia a la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, primer posgrado del área creado en el país en el año de 1973, surgió como proyecto académico impulsado por un grupo de docentes de reconocimiento nacional e internacional, entre los que se destacan: Jorge Palacios Preciado, Inés Pinto de Montaña, Hermes Tovar Pinzón, Javier Ocampo López, e internacionales como Pierre Vilar y Leopoldo Zea.</p> <p>La creación de esta maestría desde sus inicios y a la vanguardia de las tendencias historiográficas se propuso promover y aportar al conocimiento histórico en el contexto local, regional, nacional e internacional. Programa diseñado para formar investigadores y profesionales en el campo de la historia, enfocándose en el análisis crítico y la interpretación de los procesos históricos, tanto nacionales como internacionales, desde una perspectiva interdisciplinaria y reflexiva.</p> <p>Desde los primeros años de su funcionamiento y hasta la actualidad, la Maestría ha buscado proporcionar herramientas teórico-metodológicas para fortalecer la formación universitaria y de docentes de las distintas instituciones educativas, así como la investigación histórica, a fin de promover la especialización en este campo del saber. Además de ofrecer reflexiones sobre la sociedad en diversas relaciones temporales, espaciales, que han fortalecido no solo el conocimiento de lo histórico, sino la comprensión de sociedades diversas en tiempos y contextos distintos.</p>	<p>IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley cuenta con ocho (8) artículos incluida la vigencia.</p> <p>Artículo 1. Objeto. Busca rendir homenaje público y vincularse a la celebración del aniversario número 50 de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en Tunja.</p> <p>Artículo 2. Se rinde tributo a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por su valiosa contribución a la nación mediante la Maestría en Historia, preservando la memoria y promoviendo el conocimiento de los antecedentes históricos de nuestra nación durante los últimos 50 años.</p> <p>Artículo 3. Se autoriza al Gobierno nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación, durante cinco años, recursos para financiar proyectos de investigación de la Maestría en Historia de la UPTC. Estos proyectos fortalecerán la reconstrucción de la memoria del país</p> <p>Artículo 4. Se autoriza a la UPTC, sede Tunja, a crear la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de la Maestría en Historia, con recursos de esta ley, para apoyar a estudiantes de escasos recursos admitidos al programa, beneficiarios clasificados en los grupos A, B y C del Sisbén IV o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 5. El Gobierno nacional, a través del Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, promoverá la creación y enseñanza de una especialidad en archivística en las universidades, respetando la autonomía de estas. Esta iniciativa se centrará en el uso de herramientas tecnológicas y de Inteligencia Artificial, con el objetivo de fomentar la gestión efectiva de fondos documentales y la preservación de la memoria histórica del país en diversas instituciones del Estado.</p> <p>Artículo 6. Se autoriza a la UPTC, sede Tunja, a utilizar los recursos definidos por esta ley para promocionar y fortalecer la RED DE MUSEOS, con el fin de promover la investigación arqueológica y la conservación de saberes.</p>
<p>Artículo 7. Los recursos definidos por esta ley sólo podrán ser utilizados por la UPTC para los fines establecidos en los artículos anteriores, no pudiendo financiar otros programas o facultades. De lo contrario, habrá sanciones. La Universidad deberá rendir cuentas detalladas al Gobierno, a la Mesa directiva y públicamente a los estudiantes, especificando los recursos asignados a cada actividad autorizada.</p> <p>Artículo 8. vigencia y derogaciones.</p> <p>V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco constitucional <p>"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p><i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".</i></p> <p>"Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".</p> <p>"Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".</p> <p>"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la</i></p>	<p><i>paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".</i></p> <p>"Artículo 69. (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia <p>En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en Sentencia C-817 de 2011, señaló lo siguiente:</p> <p>"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</p> <p>(...) funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución" las cuales ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebran aniversarios de municipios colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios".</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>Aun cuando en el articulado del presente proyecto de ley se generan unos posibles gastos, no es de carácter obligatorio pues se faculta y se autoriza al</p>

Gobierno nacional para que realice las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, para ejecutar algunos artículos de esta ley.

En Sentencia C-343 de 1995, la Corte Constitucional sostiene que:

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos". Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional".

En concordancia con la anterior sentencia, la Corte Constitucional ha reiterado que:

"En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público". Sentencia C-948 de 2014.

VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden

existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran:

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Cámara	Texto propuesto Comisión Segunda Senado	Modificaciones y justificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en	Sin modificación

Tunja.	Tunja.	
Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través del funcionamiento de la Maestría en Historia y sus importantes contribuciones científicas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 50 años han contribuido a conservar la memoria y a promover el conocimiento de los antecedentes históricos de los diferentes saberes ancestrales de nuestra nación.	Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través de la enseñanza de la Maestría en Historia y sus importantes contribuciones científicas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 50 años que ha fortalecido la conservación de la memoria histórica y la promoción del conocimiento y saberes de nuestra nación.	Se mejora la redacción
Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345, 356, 357 y 366 de la Constitución Política y las competencias	Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345, 356, 357 y 366 de la Constitución Política y las competencias	Se suprime parte del texto final por ser competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP y el Centro de Memoria Histórica. Las universidades tienen autonomía dada por la Constitución

establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, durante los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los recursos necesarios para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover	establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, durante los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los recursos necesarios para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover	Política y la Ley, para determinar su pensum académico y versar sobre temas específicos.
---	---	--

<p>proyectos de reseña histórica y de reconstrucción del conflicto armado colombiano, permitiendo así que se cree un diálogo de saberes y se promueva la no repetición.</p>	<p>proyectos de reseña histórica <u>nuestra nación</u>.</p>		<p><u>Parágrafo. La continuidad de la entrega del recurso de sostenimiento estará sujeta al desempeño académico y educativo del estudiante. Dichos criterios serán reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.</u></p>		
<p>Artículo 4°. Autorícese a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa, los cuales serán beneficiarios según la clasificación del Sisbén IV, (grupos A, B y C).</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa, los cuales serán beneficiarios según la clasificación del Sisbén IV, (grupos A, B y C) <u>o quien haga sus veces.</u></p>	<p>Se adiciona un parágrafo, el cual desarrolla que la entrega del recurso de sostenimiento estará condicionado a su desempeño académico. Los estudiantes deberán cumplir con ciertos criterios de rendimiento escolar que serán definidos y regulados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, del Centro Nacional de Memoria Histórica y con la integración y cooperación de todas las instituciones oficiales como Ministerios, Universidades Públicas, etc. Promoverán, en el marco de la autonomía universitaria, la especialidad de archivística en los diferentes programas de Historia, impulsando el empleo de esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, para de esta forma garantizar que todas las instituciones</p>	<p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, en cabeza del <u>Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica</u>, en <u>colaboración con las entidades territoriales y las instituciones de educación superior</u>, promoverán <u>que</u> en el marco de la autonomía universitaria, <u>se impulse la creación y enseñanza de la especialidad de archivística con un enfoque en el uso de herramientas tecnológicas y de Inteligencia Artificial, que tenga como enfoque el impulso y el fomento</u> de esta especialidad en las</p>	<p>Es importante resaltar que las Entidades como el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica son fundamentales en la promoción y práctica de la archivística en el país.</p> <p>Se adiciona la creación y enseñanza del uso de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial para la digitalización y gestión eficiente de documentos, lo que mejora el acceso y la conservación de la memoria histórica del país.</p>
<p>nacionales gestionen de manera efectiva los fondos documentales de cada institución buscando la preservación y conservación de la memoria histórica.</p>	<p>diferentes instituciones del Estado, <u>a fin de garantizar una gestión efectiva de los fondos documentales y la preservación y conservación de la memoria histórica del país.</u></p>		<p>ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades o de lo contrario se incurrirá en sanciones.</p>	<p>ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades o de lo contrario se incurrirá en sanciones.</p>	
<p>Artículo 6°. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.</p>	<p>Artículo 6°. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Parágrafo. La Universidad emitirá una rendición de cuentas sobre la utilización detallada de los fondos ante el Gobierno nacional y la Mesa directiva de la Institución y al igual será compartida públicamente a los estudiantes. En esta rendición de cuentas se deberá incluir un capítulo en el que se especifique los recursos que se asignaron para cada actividad autorizada a través de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. La Universidad emitirá una rendición de cuentas sobre la utilización detallada de los fondos ante el Gobierno nacional y la Mesa directiva de la Institución y al igual será compartida públicamente a los estudiantes. En esta rendición de cuentas se deberá incluir un capítulo en el que se especifique los recursos que se asignaron para cada actividad autorizada a través de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 7°. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán</p>	<p>Artículo 7°. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contraria.</p>	<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contraria.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>IX. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la</p>					

Ley 5a de 1992, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, **dar primer debate** y aprobar el Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado - 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la Maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2024 SENADO - 242 DE 2023 CÁMARA
"Por medio de la cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), en Tunja.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través de la enseñanza de la Maestría en Historia y sus importantes contribuciones científicas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 50 años que ha fortalecido la conservación de la memoria histórica y la promoción del conocimiento y saberes de nuestra nación.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345, 356, 357 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, durante los cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente ley, los recursos necesarios para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover proyectos de reseña histórica nuestra nación.

Artículo 4°. Autorícese a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa, los cuales serán beneficiarios según la clasificación del Sisbén IV, (grupos A, B y C) o quien haga sus veces.

Parágrafo. La continuidad de la entrega del recurso de sostenimiento estará sujeta al desempeño académico y educativo del estudiante. Dichos criterios serán reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, en cabeza del Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, en colaboración con las entidades territoriales y las instituciones de educación superior, promoverán que en el marco de la autonomía universitaria, se impulse la creación y enseñanza de la especialidad de archivística con un enfoque en el uso de herramientas tecnológicas y de Inteligencia Artificial, que tenga como enfoque el impulso y el fomento de esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, a fin de garantizar una gestión efectiva de los fondos documentales y la preservación y


conservación de la memoria histórica del país.

Artículo 6°. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.

Artículo 7°. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades o de lo contrario se incurrirá en sanciones.




Parágrafo. La Universidad emitirá una rendición de cuentas sobre la utilización detallada de los fondos ante el Gobierno nacional y la Mesa directiva de la Institución y al igual será compartida públicamente a los estudiantes. En esta rendición de cuentas se deberá incluir un capítulo en el que se especifique los recursos que se asignaron para cada actividad autorizada a través de la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contraria.


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

<p>PAHM-SL-497-2024 Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2024</p> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ Presidente COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><i>Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley 074 /2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En nuestra calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informados mediante oficio CSE-CS-0469-2024 del 24 de septiembre de 2024, adjunto a la presente nos permitimos remitirle el correspondiente informe de ponencia para primer debate.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente - Coordinadora </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ECHEVERRY Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  MAURICIO GIRALDO Senador de la República </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">I. Trámite y síntesis del proyecto de ley</p> <p>El proyecto, de iniciativa de los Representantes a la Cámara Erika Tatiana Sánchez, Alejandro García Ríos y la Senadora Paola Holguín, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1320 del 9 de septiembre de 2024.</p> <p>El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia, el cual tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República honren la destacada trayectoria y rendimiento de las futbolistas, así como a los gestores del fútbol femenino risaraldense (Artículo 1°).</p> <p>El artículo 2° hace un reconocimiento particular a técnicos, futbolistas destacadas y personalidades que han apoyado e impulsado el fútbol femenino en el departamento y la región.</p> <p>El artículo 3° autoriza al Gobierno Nacional para incorporar al presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo, como reconocimiento, en apoyo y promoción del fútbol femenino en departamento, la remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, y se lleven a cabo acciones de reconstrucción de la memoria histórica sobre este deporte en la región.</p> <p>El Artículo 4° Autoriza al Gobierno Nacional la inclusión de las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>Finalmente, el artículo 5 indica el momento en que la ley entrará en vigor.</p>
<p style="text-align: center;">II. Finalidad y justificación del proyecto de ley</p> <p>Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca vincular a la Nación y al Congreso de la República, así como al Gobierno Nacional al reconocimiento público que merecen deportistas, técnicos y gestores del fútbol femenino en el departamento de Risaralda.</p> <p>La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de Ley explica que la práctica del fútbol por parte de las mujeres en el país ha existido desde inicios del siglo XX, pero este no gozaba de profesionalización, pues solo había sido practicado en el ámbito aficionado o informal a través de equipos locales, regionales y nacionales. De hecho, en 1910, se promulgó una ley que señaló la obligatoriedad de la educación física en Colombia, pero en este curso no se permitía el fútbol para las mujeres, solo "el baloncesto pues se consideraba de menos contacto físico" (Pino, 2016).</p> <p>A mediados de los 80's iniciaron los primeros pasos del fútbol femenino, la mayor parte de mujeres futbolistas eran del Valle del Cauca, sin embargo, no había la suficiente promoción del fútbol femenino en el país, a pesar de que la FIFA iniciaba la promoción del mismo en esa década.</p> <p>La primera selección femenina apareció a finales de los 90's, hace menos de 30 años, jugando el Sudamericano de 1998 en donde se quedó en primera ronda. "La participación de la Selección Colombia femenina en las Copas del Mundo de 2011 y 2015; y los Juegos Olímpicos de 2012 y 2016, marcó un punto de quiebre a favor de la formalización del fútbol femenino en el país y se ha configurado como uno de los factores que permitió la creación de la liga de fútbol profesional en el año 2017". (Cano, D. 2020) La selección ha participado en los Mundiales de 2011, 2015 y 2023, siendo este último torneo donde alcanzó su mejor desempeño, llegando hasta los cuartos de final.</p> <p>"En 2003 Colombia tuvo su primer momento de gloria al ocupar el tercer lugar del Sudamericano de ese año detrás de Brasil y Argentina. En ese torneo la Selección femenina, dirigida por Miriam Guerrero, logró su mayor goleada a favor en la</p>	<p>historia, y uno de los resultados más largos obtenido por cualquier equipo que representa a Colombia en todos los tiempos: 8-0 a Venezuela". (Pino, 2016).</p> <p>Asimismo, en las ediciones de la Copa América Femenina de 2010, 2014 y 2022, la selección colombiana se destacó como subcampeona, consolidando su posición en la élite del fútbol sudamericano. Además, ha tenido presencia en los Juegos Olímpicos, compitiendo en las ediciones de 2012, 2016, y con proyección hacia su participación en 2024. Estos resultados son extraordinarios pues el país apenas en el 2017 tuvo el primer campeonato de fútbol femenino colombiano a nivel profesional.</p> <p>En lo que respecta a las categorías de fútbol base, la selección Sub-17 obtuvo el subcampeonato en el Mundial Femenino Sub-17 de 2022, y anteriormente se coronó campeona en el Sudamericano Femenino Sub-17 de 2008. Asimismo, en los Sudamericanos Femeninos Sub-20 de 2010 y 2022, el equipo colombiano alcanzó el segundo puesto, demostrando un sólido desempeño en categorías juveniles.</p> <p>Cabe resaltar que en los Juegos Panamericanos de Lima 2019, la selección Sub-20 logró una destacada victoria al obtener la Medalla de Oro, superando en la final a la selección de Argentina. Estos logros en distintas categorías demuestran el compromiso y el talento de las jugadoras colombianas, contribuyendo al crecimiento y la excelencia del fútbol femenino en el país.</p> <p>En la última década, los clubes de fútbol femenino colombiano han demostrado un rendimiento excepcional en la Copa Libertadores Femenina, destacándose como contendientes competitivos a nivel internacional. A pesar de las disparidades en términos de respaldo económico y laboral en comparación con sus contrapartes masculinas, tres clubes colombianos han alcanzado finales en esta prestigiosa competición: Atlético Huila, América de Cali e Independiente Santa Fe. Estos logros sobresalientes en la Copa Libertadores Femenina han puesto de relieve la dedicación y el talento de las futbolistas colombianas, así como el compromiso de sus respectivos clubes en el desarrollo del fútbol femenino.</p> <p>Atlético Huila, al ganar la edición de 2018, se convirtió en el primer equipo colombiano en alzarse con el título de campeón de América, superando a Santos en</p>

<p>una emocionante tanda de penales en Brasil. América de Cali, por su parte, alcanzó la final en 2020, demostrando que los equipos colombianos eran contendientes serios en la Copa Libertadores Femenina, aunque se quedaron a las puertas del título al enfrentarse al poderoso Corinthians. Independiente Santa Fe continuó esta tendencia en 2021, logrando su mejor desempeño en la competición al quedar subcampeón frente a un sólido Corinthians.</p> <p>Estos clubes han forjado un camino de éxito y excelencia en el fútbol femenino colombiano, inspirando a futuras generaciones de jugadoras y promoviendo la igualdad de género en el deporte. Su participación destacada en la Copa Libertadores Femenina es un testimonio de su dedicación y habilidades, y un motivo de orgullo para el país.</p> <p>Contexto Fútbol Femenino Risaraldense/ Pereira</p> <p>El fútbol femenino de Risaralda está viviendo su mejor momento. En los 58 años de historia de la Liga Risaraldense de Fútbol, el primer título para la liga de Risaralda fue ganado por el equipo femenino en el Nacional de la Difútbol en Bogotá en 2022. Además, en 2023 obtuvo la medalla de plata en los Juegos Nacionales. El departamento también celebró la convocatoria de diez futbolistas a las selecciones nacionales Sub 17, Sub 20 y Mayores, con cinco de ellas formando parte del equipo finalista en un Mundial. Este logro sin precedentes en la historia del fútbol femenino en Risaralda no es casualidad; es el resultado de un trabajo metódico, organizado y liderado por personas apasionadas por el deporte que merecen ser reconocidas, tales como:</p> <p>Julieta Castro: entrenadora y dirigente deportiva del Fútbol de salón, con más de 35 años de experiencia, expresidente de la liga femenina de fútbol de salón, dónde obtuvo varios reconocimientos nacionales. Hija de Jairo Catro, el precursor del fútbol femenino en la región. Julieta ha estado en el fútbol de salón desde 1985 y un periodo de 9 años de lleno liderando el fútbol femenino de la región, desde la dirigencia y gestión social deportiva. Bicampeona nacional de intercolegiados. Julieta como entrenadora fue quién llevó por primera vez a la clasificación de</p>	<p>Risaralda a la final de fútbol en 2015 y actualmente en fútbol de salón. Distinguida como mejor entrenadora de ACORD.</p> <p>Carlos Ariel Osorio: es uno de los responsables del nivel del fútbol femenino en Risaralda, que, a pesar del limitado apoyo institucional, desde sus inicios como entrenador en instituciones educativas, no sólo ha demostrado disciplina, sino también un interés inquebrantable en mejorar constantemente y apostarle al deporte femenino en el Departamento. Siendo director técnico del Atlético Dosquebradas y del Deportivo Pereira, aportó cinco jugadoras a la Selección Colombia femenina Sub-17, logrando ser uno de los directores técnicos más reconocidos del país y actualmente fue convocado como asistente técnico de la Selección Colombia Sub20.</p> <p>Cuando se pregunta sobre el rendimiento y el éxito de este entrenador, Katherine López Olaya (2023), jugadora de fútbol sala y profesional en deportes, señala: "El éxito actual del fútbol femenino de Risaralda se debe, en gran parte, a la preparación, la comunicación efectiva, el respeto y la influencia de Carlos Ariel Osorio y sus aliados estratégicos. El camino no ha sido fácil, pero Osorio ha dedicado más de ocho años a la formación deportiva y es una figura fundamental en la historia del fútbol femenino en la región (...) Carlos Ariel Osorio fue el pionero de un servicio tan exitoso que influyó en las decisiones de otros, creando la creencia en la frase "se vale soñar". Esa marca de municipio se convirtió en un proyecto deportivo ganador. (...) También la relación y comunicación constante entre entrenador y deportista es influyente en ambas direcciones, pues genera confianza y respeto en su labor (...) a su vez, la respuesta radica en la inteligencia colectiva que se ha tejido en la red social que es Atlético Dosquebradas. Esta hazaña recuerda episodios similares con Formas Íntimas y Atlas CP en el pasado".</p> <p>Laura Daniela Colorado: como jugadora tuvo su paso por La Salle, la Selección Risaralda y la Selección Colombia Sub 17, actualmente es entrenadora del JEGA Pereira. Es tecnóloga en Entrenamiento Deportivo y estudiante del programa profesional en Entrenamiento Deportivo de la Andina, tiene 24 años.</p> <p>José Eduardo Garzón Aldana: inició como entrenador de los intercolegiados Supérate, dónde formó muchas niñas del colegio La Salle de Pereira, alcanzando el</p>
<p>título nacional de Supérate Intercolegiados del año 2015 y participar en los Juegos Escolares Centroamericanos y del Caribe, dónde representaron al país en Yucatán, México, y también se coronaron como campeonas. Fue director técnico del Deportivo Pereira en la liga femenina colombiana; actualmente es director técnico del JEGA F.C, el primer club deportivo exclusivamente femenino de la región.</p> <p>José Gabriel Caicedo Franco: el primer preparador de fútbol femenino desde 2014, quién ha acompañado en varias ediciones de juegos nacionales a la liga de Risaralda Femenina y Atlético Dosquebradas.</p> <p>Ahora, frente a las deportistas que lo han hecho posible:</p> <p>Marcela Restrepo: nacida en Dosquebradas, Risaralda, quién fue selección Risaralda de fútbol de salón, y a sus 15 años fue fichada por un equipo en Cali, dónde cambió la disciplina de futsal a fútbol de campo. Juega en la posición de centrocampista de la selección nacional y posteriormente estuvo más de tres años debutando en el fútbol español para regresar al Atlético Nacional en 2023.</p> <p>Ana María Guzmán Zapata: una joven de 18 años, de Mistrató, Risaralda, inició su carrera deportiva en el Club Mistrató Sueños Dorados, un equipo masculino, posteriormente fue futbolista profesional, inició su carrera en el 2018 en el Atlético Dosquebradas, posteriormente entró al Deportivo Pereira, en el que recibió dos veces el premio Dimayor a la jugadora del partido, y desde 2023 representó a Colombia en torneos internacionales y actualmente firmó contrato con el Bayern de Múnich de la Bundesliga femenina.</p> <p>Ana Mile González: es una de las promesas del Deportivo Pereira, su primera experiencia en las canchas la tuvo cuando ingresó al club Andrés Escobar, luego formó parte del Atlético Dosquebradas; allí fue llamada a Selección de Risaralda y, posteriormente, cuando tenía 13 años fue convocada a la Selección Colombia Sub-17, actualmente ha sido convocada a la selección Colombia sub 20.</p> <p>Marleydi Cossio: oriunda del Chocó, inició su proceso futbolístico en una escuela de Villasantana (Pereira), ingresa y compite en el Club Jega durante casi 4 años y</p>	<p>luego va a la selección Risaralda, dónde presentó un rendimiento sobresaliente y actualmente ha sido fichada por el equipo profesional de Millonarios.</p> <p>Vanessa Alexandra Castillo: Se desempeña como mediocampista por derecha, Risaraldense, formada en el Atlético Dosquebradas, luego fue al Deportivo Pereira, dónde por su desempeño fue convocada a la selección Colombia sub 20 y actualmente ha sido fichada por uno de los clubes más importantes en el fútbol femenino nacional, el América de Cali.</p> <p>Valentina Rojas Grisales: oriunda de Santuario, atacante de 18 años, quién ha sido catalogada como la goleadora estrella de Risaralda, pues a sus 16 años era autora de 36 anotaciones en campeonatos nacionales interligas de la Difútbol. Actualmente se encuentra en el Deportivo Pereira.</p> <p>Eliana Agudelo: mediocampista oriunda de Santuario, su primera participación fue en el Pony fútbol de 2018 en Medellín, hizo parte del Atlético de Dosquebradas y se encuentra en el Deportivo Pereira.</p> <p>Por último, frente a personas de Risaralda merecen ser distinguidas por su apoyo al fútbol femenino por su gestión y apoyo:</p> <p>Hernando Marín Hincapié: delegado del Atlético Dosquebradas</p> <p>Luis Alberto Moreno: periodista deportivo.</p> <p>Carlos Marín: Periodista deportivo, quién en el ejercicio y labor de su profesión, ha visibilizado, seguido y apoyado el rendimiento de estas futbolistas.</p> <p>Además de las anteriormente mencionadas, también es necesario destacar fichajes territoriales con muy buen rendimiento, como: Valeria Villegas, Alejandra Villegas, Valentina Silva, Mariana Jaramillo, María José Barranco, María José Sánchez, Luciana Mendoza, Ashley Gamboa, Isabella Tejada, Melany Hernández Tabima y Elsa Gómez.</p>

<p>Según Maicon Antonio Osorio Diaz (2024) Representante estudiantil FACIES-UTP y estudiante de Ciencias del Deporte y la Recreación, “los avances del fútbol femenino en la región se dan en el marco de una lucha de las mujeres aficionadas de este deporte por ocupar un lugar en los podios deportivos; como en los inicios de los campeonatos rurales femeninos donde primaba la autogestión, y así buscar las oportunidades de demostrar las grandes capacidades que desarrollan día a día con sus esfuerzos y sus rigurosos entrenamientos. En la actualidad quienes defienden y promueven la práctica del fútbol femenino han logrado grandes hazañas como el reconocimiento de rubros económicos institucionales, reconocimientos simbólicos y reconocimientos de los ciudadanos risaraldenses, sin embargo, esto se sigue quedando muy corto porque las brechas de género en la práctica deportiva siguen vigentes: la violencia basada en género, insuficiencia de rubros económicos, falta de escenarios y demás condiciones que permitan desarrollar la práctica deportiva de manera digna y equitativa siguen dificultando que quienes quieran acceder a la práctica de fútbol femenino tengan muchos obstáculos para poder hacerlo una realidad. Resulta indispensable el poder reconocer todas estas brechas de desigualdad e inequidad como el resultado de la invisibilización estructural e institucional del papel fundamental de las mujeres en el desarrollo deportivo de nuestra región”.</p> <p>En la exposición de motivos del proyecto se ofrece un análisis detallado sobre la evolución y los retos del fútbol femenino, resaltando su creciente popularidad a nivel global. Se menciona que el partido entre Francia y Brasil durante los octavos de final del Mundial Femenino superó los 58 millones de televidentes, una cifra superior a la final del Mundial 2015 entre Estados Unidos y Japón. Este crecimiento de la audiencia refleja un aumento en la visibilidad y calidad del fútbol femenino, como también lo expresó la jugadora colombiana Isabella Echeverri, quien lo considera el mejor mundial en la historia del fútbol femenino.</p> <p>La FIFA ha tomado medidas significativas para promover el desarrollo del fútbol femenino a nivel global, incluyendo la creación de la Copa Mundial de Clubes Femenina, la ampliación de la Copa Mundial Femenina de 24 a 32 equipos y el establecimiento de la Liga Mundial Femenina. También se ha impulsado el</p>	<p>Programa ‘Forward’, que transfiere recursos a las federaciones nacionales para fomentar el fútbol femenino. Sin embargo, a nivel nacional, especialmente en Colombia, la situación ha sido más complicada.</p> <p>Uno de los problemas clave es la falta de una estrategia clara por parte de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la DIMAYOR para consolidar el fútbol femenino en el país. Aunque la Liga Femenina Colombiana fue aprobada para el 2019, el texto menciona la inestabilidad sobre su realización, evidenciando la falta de apoyo institucional para su promoción.</p> <p>Los autores, de igual manera, señalan la persistente brecha de género en el fútbol. Históricamente, el deporte ha sido dominado por los hombres, y las mujeres que optan por practicarlo se enfrentan a dificultades culturales, sociales y económicas. Las futbolistas colombianas, por ejemplo, no cuentan con salarios estables, lo que las obliga a buscar trabajos paralelos y limita su capacidad para dedicarse plenamente al deporte. Además, enfrentan obstáculos para conciliar el fútbol con estudios o trabajos debido a la falta de apoyo institucional, como la flexibilidad académica.</p> <p>En comparación con el fútbol masculino, las jugadoras enfrentan condiciones mucho más adversas. Viajan en autobús, se alojan en peores hoteles, sus partidos no se televisan, y perciben salarios muy inferiores. Mientras un futbolista profesional masculino en Colombia puede ganar entre 3 y 12 millones de pesos mensuales, las jugadoras ganan entre 1 y 4 millones, lo que representa una tercera parte de lo que ganan los hombres. A esto se suman las denuncias de acoso sexual y la dificultad para acceder a patrocinios, lo que repercute negativamente en su estabilidad y crecimiento profesional.</p> <p>A pesar de estas dificultades, la Selección Colombia Femenina ha tenido un rendimiento excepcional en el ámbito internacional, alcanzando grandes logros, como llegar a los cuartos de final del Mundial Femenino, incluso sin una liga profesional estable. En 2024, la liga femenina colombiana tuvo una baja en el número de equipos inscritos, pasando de 20 en 2019 a solo 15.</p> <p>Finalmente, destacan la importancia del proyecto de ley para el reconocimiento y apoyo al fútbol femenino en Colombia, buscando enfrentar la invisibilización</p>									
<p>estructural e institucional de las mujeres en el deporte, promoviendo la visibilidad, el reconocimiento y la igualdad de oportunidades para las futbolistas. Además, destaca el papel de Risaralda en la formación de jugadoras de alto rendimiento y cómo el reconocimiento de sus logros puede generar un efecto dominó en términos de mayor patrocinio, cobertura mediática, y la reducción de la brecha salarial en el fútbol femenino.</p> <p>III. Impacto fiscal</p> <p>Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p> <p>IV. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.</p> <p>Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>	<p>V. Pliego de modificaciones</p> <p>A continuación, se propone un pliego de modificaciones al articulado presentado en el proyecto de ley, con el fin de incorporar algunos ajustes de carácter formal que en nada varían el núcleo esencial de la iniciativa o amplían el alcance del reconocimiento oficial que pretenden los autores de la iniciativa.</p> <table border="1" data-bbox="884 1645 1494 2284"> <thead> <tr> <th>Artículo original</th> <th>Modificación propuesta</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título: “Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones”</td> <td>“Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones”</td> <td>Se elimina una coma al final del título.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. Reconocimientos. La nación exalta y enaltece con motivo de su desempeño, esfuerzo y resultados departamentales, nacionales e internacionales en el fútbol femenino a las siguientes personas: 1. Equipo técnico: Carlos Ariel Osorio, Julieta Castro, José Eduardo Garzón Aldana, José Gabriel Caicedo Franco y Laura Colorado. 2. Futbolistas destacadas: Ana María Guzmán, Marleidy Cossio, Marcela Restrepo, Ana Mile González, Vanessa Alexandra Castillo, Valentina Rojas, Eliana Agudelo. 3. Personajes vitales por su apoyo al fútbol femenino en la región: Luis Hernando Marín.</td> <td>Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino tanto en Risaralda como en todo el país.</td> <td>La modificación propuesta tiene el propósito de generalizar el reconocimiento a las deportistas y gestores del fútbol femenino de Risaralda, como del País.</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones	Título: “Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones”	Se elimina una coma al final del título.	Artículo 2. Reconocimientos. La nación exalta y enaltece con motivo de su desempeño, esfuerzo y resultados departamentales, nacionales e internacionales en el fútbol femenino a las siguientes personas: 1. Equipo técnico: Carlos Ariel Osorio, Julieta Castro, José Eduardo Garzón Aldana, José Gabriel Caicedo Franco y Laura Colorado. 2. Futbolistas destacadas: Ana María Guzmán, Marleidy Cossio, Marcela Restrepo, Ana Mile González, Vanessa Alexandra Castillo, Valentina Rojas, Eliana Agudelo. 3. Personajes vitales por su apoyo al fútbol femenino en la región: Luis Hernando Marín.	Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino tanto en Risaralda como en todo el país.	La modificación propuesta tiene el propósito de generalizar el reconocimiento a las deportistas y gestores del fútbol femenino de Risaralda, como del País.
Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones								
Título: “Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones”	Se elimina una coma al final del título.								
Artículo 2. Reconocimientos. La nación exalta y enaltece con motivo de su desempeño, esfuerzo y resultados departamentales, nacionales e internacionales en el fútbol femenino a las siguientes personas: 1. Equipo técnico: Carlos Ariel Osorio, Julieta Castro, José Eduardo Garzón Aldana, José Gabriel Caicedo Franco y Laura Colorado. 2. Futbolistas destacadas: Ana María Guzmán, Marleidy Cossio, Marcela Restrepo, Ana Mile González, Vanessa Alexandra Castillo, Valentina Rojas, Eliana Agudelo. 3. Personajes vitales por su apoyo al fútbol femenino en la región: Luis Hernando Marín.	Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino tanto en Risaralda como en todo el país.	La modificación propuesta tiene el propósito de generalizar el reconocimiento a las deportistas y gestores del fútbol femenino de Risaralda, como del País.								

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
Luis Alberto Marín y Carlos Mario Marín.		
<p>Artículo 3. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el país e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:</p> <ol style="list-style-type: none"> Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, y a su vez, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley al publicar los resultados de esta investigación. 	<p>Artículo 3. Acciones de reconocimiento. <u>Autorícese</u> al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el País e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:</p> <ol style="list-style-type: none"> Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que <u>incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del fútbol femenino, con el fin de ser difundida.</u> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las 	<p>Se corrigen las dos palabras resaltadas. Además de la corrección del literal 2 según los cambios al artículo 2.</p>
<p>3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.</p> <p>4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la liga Risaraldense de Fútbol, mediante <u>previa convocatoria pública</u>, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.</p>	<p>Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.</p> <p>4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la liga Risaraldense de Fútbol, mediante <u>previa convocatoria pública</u>, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.</p>	
<p>Artículo 4. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 4. <u>Autorícese</u> al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las <u>partidas presupuestales necesarias</u> para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Se corrige la palabra resaltada.</p>

El restante texto propuesto queda sin modificaciones.

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.

Artículo 2. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino colombiano.


Artículo 3. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el País e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:

- Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda.
- A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del fútbol femenino, con el fin de ser difundida.
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás

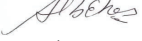
VI. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 074/2024SEN "Por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones".


De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente - Coordinadora



NICOLÁS ECHEVERRY
Senador de la República



MAURICIO GIRÁLDEZ
Senador de la República

Anexo: articulado del proyecto de ley

CONTENIDO

Gaceta número 1734 - miércoles, 16 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la República del proyecto de ley número 177 del 2024 Senado - 242 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al proyecto ley número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones. 6

canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.

- 4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.

Artículo 4. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Senadores,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente - Coordinadora

NICOLÁS ECHEVERRY
Senador de la República

MAURICIO GIRALDO
Senador de la República